

SOL-030-UAIP-2023

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés, el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**. HACE CONSTAR que _____, mayor de edad, Identificado con Documento único de Identidad e Identificación Tributaria número: _____;

_____ ; Ha interpuesto una solicitud de información, vía correo electrónico el dos de mayo de los corrientes, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: *“Por este medio vengo a solicitar la siguiente información: 1) Solicito a la Federación Salvadoreña de Ajedrez, el presupuesto del año 2022 y 2023 con sus respectivas liquidaciones sobre fondos de funcionamiento, fogeos internacionales, fondos INDES, fondos propios y fondos de contingencia hasta la fecha; y, 2) Solicito a la Gerencia Financiera del INDES, el presupuesto del año 2022 y 2023 de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, con sus respectivas liquidaciones sobre fondos de funcionamiento, fogeos internacionales, fondos INDES, fondos propios y fondos de contingencia hasta la fecha.”*

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“Las federaciones o asociaciones deportivas y las sub-federaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”.*

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las*

municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos”. (REF.136-A-2014)

- III. La LAIP establece en su art 10 la publicación de información oficiosa en el portal de transparencia de la institución, específicamente en el numeral 17, *“Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que éstos rindan sobre el uso de dichos recursos.”* En ese sentido y en relación a los requerimientos; *“Solicito a la Federación Salvadoreña de Ajedrez, el presupuesto del año 2022 y 2023 con sus respectivas liquidaciones sobre fondos de funcionamiento, fogeos internacionales, fondos INDES, fondos propios y fondos de contingencia hasta la fecha; y Solicito*

a la Gerencia Financiera del INDES, el presupuesto del año 2022 y 2023 de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, con sus respectivas liquidaciones sobre fondos de funcionamiento, fogeos internacionales, fondos INDES, fondos propios y fondos de contingencia hasta la fecha.” configura información oficiosa del año dos mil veintidós y del primer trimestre del dos mil veintitrés, misma que se publicó de acuerdo a los periodos establecidos por la LAIP. Por lo tanto, en consonancia al art. 74 lit. b de la referida Ley, “No se dará tramite a las solicitudes de información: b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” En razón de ello, la información requerida se encuentra ya publicada, por lo que se redireccionará al solicitante al portal de transparencia de INDES, para que se dé por contestado dicho requerimiento.

POR LO TANTO, La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C; 7, 10 n. 17; 67, 72 y 74 lit. b, de la LAIP. **RESUELVE**

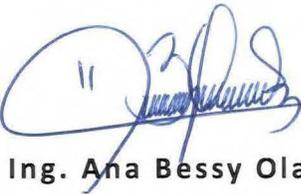
En cuanto a los requerimientos uno y dos respectivamente, DIRÍJASE:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/indes/privates/2752>;

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/indes/privates/3052>.

Cualquier consulta puede realizarla al teléfono 2565-9663 ó 7216-3520 y al siguiente correo oir@indes.gob.

NOTIFÍQUESE



Ing. Ana Bessy Olano Arias
Oficial de Información Suplente

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

**Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución